

INE/JGE91/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE AUTO DE ADMISIÓN O DE DESECHAMIENTO, O BIEN, DE NO INTERPOSICIÓN, SEGÚN PROCEDA; ASÍ COMO, EN SU CASO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. LUIS ALVARADO ROCHA

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 3 de junio de 2014, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, dictó Auto de Admisión con el que dio inicio al procedimiento disciplinario, con motivo de la presunta infracción atribuible al C. Luis Alvarado Rocha, consistente en utilizar un vehículo del Instituto destinado para servicios generales para cuestiones de índole particular; determinación que le fue notificada al probable responsable el 4 de junio del año 2014, a través del oficio número INE/DESPE/PD/0209/2014.
- II. El 20 de junio del presente año, mediante correo electrónico, el C. Luis Alvarado Rocha envió su escrito de contestación y alegatos a la cuenta de correo institucional de la Mtra. María Elena Pacheco Villaldama, Subdirectora de Normatividad y Procedimientos en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- III. Con fecha 20 de junio de 2014, la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, en el cual tuvo por admitidas las pruebas de cargo que resultaron procedentes, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 263 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se determinó que el escrito de contestación y alegatos referido en el numeral anterior fue presentado fuera del plazo establecido para ello.

Instituto Nacional Electoral

- IV. Con fecha 26 de junio de 2014, la autoridad instructora dictó Auto de Cierre de Instrucción del referido procedimiento disciplinario; ordenando remitir el expediente original a la autoridad resolutora para los efectos conducentes.
- V. Mediante oficio INE/DESPE/0391/2014 de fecha 27 de junio de 2014 y recibido el 1° de julio siguiente, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, remitió el expediente del procedimiento disciplinario INE/DESPE/PD/04/2014 al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que emitiera la resolución correspondiente.
- VI. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, el cual fue enviado para su Dictamen a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- VII. En Sesión Extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitió el Dictamen correspondiente.
- VIII. Con fecha 3 de octubre de 2014, se notificó personalmente al C. Luis Alvarado Rocha la resolución emitida dentro del procedimiento disciplinario número INE/DESPE/PD/04/2014, y en la cual se determinó imponerle la sanción de doce días naturales de suspensión sin goce de sueldo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, dicho Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en

Instituto Nacional Electoral

su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que la disposición constitucional antes citada establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
4. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
6. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Instituto Nacional Electoral

7. Que el artículo 201, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 203, numeral 2, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto fijará, los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
10. Que de acuerdo con el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
11. Que de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
12. Que el artículo 1, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que dicho Estatuto tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
13. Que por su parte el artículo 11, fracción X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece

Instituto Nacional Electoral

que corresponden a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el citado Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

14. Que el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que será competente para resolver el Recurso de Inconformidad la Junta General Ejecutiva, tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
15. Que el artículo 284 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Recurso de Inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto Federal Electoral.
16. Que el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.
17. Que de acuerdo con el artículo 286 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la interposición del recurso solo suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se otorgue garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación.
18. Que el artículo 288 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.
19. Que el artículo 290, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el

Instituto Nacional Electoral

órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.

21. Que el artículo 293 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
22. Que el artículo 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que las resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
23. Que el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, establece que recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de Inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.
24. Que el 17 de octubre de 2014, el C. Luis Alvarado Rocha presentó ante la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital 04 en el estado de Coahuila, un escrito dirigido a la Presidencia del Instituto Nacional Electoral y a la Junta General Ejecutiva, que contiene el Recurso de Inconformidad que hace valer en contra de la resolución de fecha 26 de septiembre de 2014, dictada en el procedimiento disciplinario INE/DESPE/PD/04/2014, mismo que fue remitido por dicha Vocalía a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral el 21 de octubre siguiente.
25. Que en virtud de lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del Recurso de

Instituto Nacional Electoral

Inconformidad interpuesto por el C. Luis Alvarado Rocha, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 3; 34; 47, numeral 1; 49, numeral 1; 201, numeral 3; 203, numeral 2, incisos g) y h); 204, numeral 2; Sexto y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 286; 288; 290, primer párrafo; 292; 293; y, 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que por su conducto se elabore el Proyecto de Auto de Admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Luis Alvarado Rocha.

Segundo. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, presentar ante esta Junta General Ejecutiva para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, del Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse las constancias originales del Recurso de Inconformidad referido, interpuesto en contra de la resolución de fecha 26 de septiembre de 2014, dictada en el expediente del procedimiento disciplinario número INE/DESPE/PD/04/2014.

Instituto Nacional Electoral

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de noviembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**